

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente Acción Constitucional de Tutela, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO FERNANDO PALACIOS RAMIREZ y OTROS.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
RADICADO: 760013105020202300432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2374

Santiago de Cali, Nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **DIEGO FERNANDO PALACIOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.480.343 de Guadalajara de Buga- Valle, el señor **GIOVANNY ZAPATA GRACIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.161.894 de Envigado- Antioquia y la señora **MARIA ONEIS OSORIO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.167.950 de Palmira-Valle, promovieron Acción Constitucional de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** con el fin de que se le tutelen los Derechos Fundamentales a la Igualdad, el Derecho al Trabajo, al Mérito y el Acceso a Cargos Públicos, al considerar que los mismos se encuentra vulnerados por dichas entidades.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESÉ el conocimiento de la presente acción de tutela propuesta por el señor **DIEGO FERNANDO PALACIOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.480.343 de Guadalajara de Buga- Valle, el señor **GIOVANNY ZAPATA GRACIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.161.894 de Envigado- Antioquia y la señora **MARIA ONEIS OSORIO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.31.167.950 de Palmira-Valle, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

SEGUNDO: DESE a la presente Acción de Tutela el trámite preferencial y sumario que ordena el Artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

TERCERO: TÉNGASE como entidades accionadas en este trámite constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.

CUARTO:NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera temporal o permanente, a el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera temporal o permanente y a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera temporal o permanente, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta y allegar documentadamente todo lo concerniente a los hechos y pretensiones objeto de esta Acción Constitucional que se pone de presente en el respectivo traslado. La respuesta junto con sus anexos, deberán ser allegados al correo electrónico del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co Adicionalmente deberán publicar el presente trámite constitucional en su portal web con el fin de que los participantes de la CONVOCATORIA TERRITORIAL 9 2022.1 – ASCENSO Y ABIERTO para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general

de carrera administrativa, puedan hacerse parte a la presente acción de tutela y ejercer su derecho de defensa y contradicción. Deberán remitir a este Despacho Judicial constancia de la publicación realizada.

Se les advierte a las entidades accionadas, que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que informe si a la fecha cursan o se han resuelto Acciones de Tutela por hechos similares, que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, en caso afirmativo, deberán señalar el Despacho que avocó el conocimiento de la Acción Constitucional o dictó la Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


L.H.C.